

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00125.

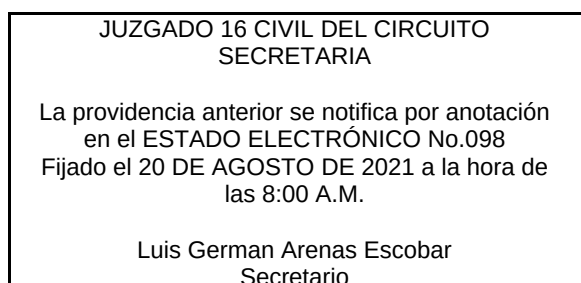
Sería del caso fijar fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de no ser porque en el presente asunto es procedente dictar sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, comoquiera que no hay pruebas que practicar y toda vez que frente a las excepciones propuestas las documentales que reposan en el plenario resultan suficientes para decidir, se pone en conocimiento de las partes que una vez ejecutoriada esta decisión se procederá a proferir decisión que ponga fin a la controversia.

Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)



DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez

Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820d8836c81a16242415ed8f5c0908f8fe0530dd42dcd3b71f8d18d528c98ff3**

Documento generado en 19/08/2021 05:50:19 PM